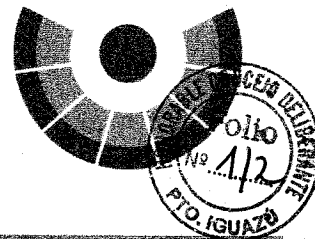




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



Ciudad de Puerto Iguazú, 05 de Diciembre de 2024.-

Expediente N° 92/24 Letra "C"

ORDENANZA N° 40/24.-

VISTO:

LA promulgación de la Ley 27.714 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, el 13 de abril de 2023, que establece la prohibición de conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre; y

CONSIDERANDO:

QUE, El alcohol es un depresor del sistema nervioso central y reduce todas las competencias vinculadas a la conducción. Ello incluye la reducción de la visión periférica o la visión doble, y la producción de una sensación de falsa seguridad cuando lo que en realidad está ocurriendo es una disminución crítica en las capacidades necesarias para discernir lo que ocurre en el entorno.

QUE, Los siniestros de tránsito en la actualidad son una de las principales causas de defunción en el mundo, y también en nuestro país. El consumo del alcohol es uno de los factores que aumenta el riesgo de que se produzcan siniestros viales.

QUE, la Organización Mundial de la Salud determina que "...Conducir bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva o droga aumenta el riesgo de un accidente con desenlace fatal o lesiones graves.

QUE, otros estudios como el de la Agencia Vial de la Nación y el SEDRONAR han relevado datos de interés sobre accidentología de tránsito y señalando como una de sus causas al consumo de alcohol.

QUE, El objeto del presente proyecto de ordenanza es la reducción de los accidentes viales y de las víctimas que estos producen, con un dolor inmenso para las familias de los involucrados.

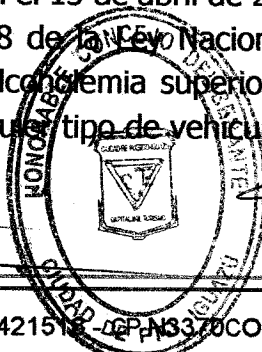
QUE, la adopción del alcohol cero como política pública tiene costos, pero el valor de la vida es incalculable.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE el Municipio de Iguazú a la Ley Nacional N° 27.714, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 13 de abril de 2023, promulgada el 2 de mayo de 2023, que modifica el inciso A del artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, estableciendo la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, como requisito para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado.

ANTONIO OSVALDO QJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

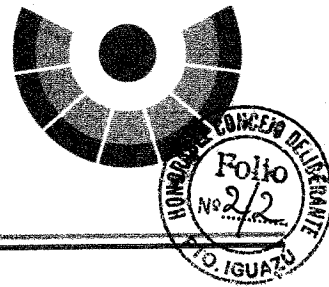


Barbero Javier Osvaldo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



ARTÍCULO 2º: INSTRUMENTÁSE programas de difusión masiva para la educación y concientización vial, con el objetivo de disminuir los siniestros viales relacionados al consumo de alcohol.

ARTÍCULO 3º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a trabajar en forma conjunta con organismos e instituciones para fortalecer la prevención de accidentes viales en la ciudad.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE las partidas presupuestarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, distribuidas en:

- a) Educación y concientización
- b) Infraestructura vial
- c) Personal y capacitación.

ARTÍCULO 5º: ESTABLÉZCASE que la aplicación de las sanciones establecidas en esta ordenanza será realizada por la autoridad de tránsito competente, quien deberá realizar el control de alcoholemia mediante el método aprobado por el organismo sanitario correspondiente.

ARTÍCULO 6º: ESTABLÉZCASE que los conductores que incumplan con la prohibición de conducir con una alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre, establecida en el artículo 1, serán sancionados con multas según la siguiente escala:

- 0,01-0,50 mg/L: Multa equivalente a 50 litros de nafta por cada 0,01 mg/L.
- 0,51-1,00 mg/L: Multa equivalente a 100 litros de nafta por cada 0,01 mg/L.
- 1,01-2,00 mg/L: Multa equivalente a 200 litros de nafta por cada 0,01 mg/L.
- Más de 2,00 mg/L: Multa equivalente a 500 litros de nafta por cada 0,01 mg/L.

En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un 50%.

ARTÍCULO 7º: DETERMÍNASE que, además de la multa, el conductor también podrá ser sancionado con la suspensión o revocación de su licencia de conducir.

ARTÍCULO 8º: ORDENÁSE la retención de vehículos en caso de que se detecte la presencia de alcohol en miligramos de sangre en un conductor, la autoridad de tránsito competente procederá a la retención del vehículo, según lo establecido en la presente ordenanza.

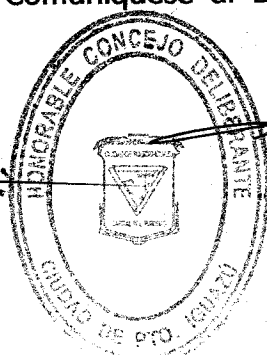
La retención del vehículo se mantendrá hasta que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El conductor presente un resultado negativo en la prueba de alcoholemia.
- b) El conductor haya cumplido con la sanción correspondiente.

La retención del vehículo se realizará en un lugar seguro y designado por la autoridad de tránsito competente, y el propietario del vehículo será responsable de los gastos de retención y almacenamiento.

ARTÍCULO 9º: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHIVÉSE.

ANTONIO OSWALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Barbero Javier Osvaldo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú